



**Novedades legislativas en materia de Seguridad Social
Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos. Real Decreto Ley 18/2021**

Jorge Vilanova Martínez-Frías



1. Exenciones autónomos



**2. Cese de actividad y suspensión de actividades.
Artículo 9**



**3. Cese de actividad y trabajo autónomo.
Artículo 10**



**4. Cese de actividad y trabajo autónomo.
Artículo 11**



**5. Cese de actividad de temporada.
Artículo 12**



**6. Cese de autónomos La Palma.
Disposición Adicional 6ª**



7. Cotización ERTE's



8. SMI

1. Exenciones autónomos

COVID-19



1. Exenciones Art. 8



Los autónomos que ejerzan la actividad y estuvieran percibiendo, a 30 de septiembre de 2021, la prestación del art. 7 o 8 RDL 11/2021 tendrán derecho a las siguientes exenciones:

- Exención **90%** octubre de 2021
- Exención **75%** noviembre de 2021
- Exención **50%** diciembre de 2021
- Exención **25%** enero de 2022

Se debe permanecer de alta en el RETA o REM hasta el 31/1/2022.

Es incompatible con cualquier prestación de cese de actividad de los autónomos.

Aplicable a los que perciban la del art. 9 desde el fin de su exención.

Las exenciones son a cargo de las Mutuas o ISM.

2. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de las actividades.
Artículo 9 (6)



2. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de toda actividad. **Artículo 9**



A partir del **1 de octubre**, los autónomos y socios de **cooperativas** obligados a suspender todas las actividades como consecuencia de la resolución de una autoridad competente como medida de contención en la propagación del Covid-19 o mantengan la suspensión iniciada con anterioridad.

Resaltar que se trata de la prestación de cese de actividad extraordinaria regulada en este Real Decreto-Ley, no por la Ley General de la Seguridad Social.

No reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que pudiera tener derecho en el futuro.

2. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de toda actividad. **Artículo 9**

Requisitos

- Afiliado y en situación de alta en RETA o REM antes de 30 días de la fecha de la resolución o antes del inicio de la suspensión, si la suspensión es anterior **al 1 de octubre de 2021**.
- Hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones. Invitación al pago.

Cotización

- Exención de la obligación de cotizar desde el primer día del mes de la adopción de la medida de cierre, **o 1 de octubre**, hasta el último día del mes siguiente de levantarse la medida o **28 de febrero de 2022**. Se considera cotizado.
- A cargo del presupuesto de la entidad que corresponda (ISM o Mutua).
- No se modificará la duración y otras condiciones de las deducciones que se pudiera tener derecho por cobrar esta prestación.



2. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de toda actividad. **Artículo 9**

Duración:

Desde el día siguiente al adopción de la medida por la autoridad hasta el último día del mes en que levante la medida de cierre de la actividad o [28 de febrero de 2022](#).

La solicitud debe presentarse en los en los primeros 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre, [o antes del 21 de octubre si la suspensión fuera anterior a 1 de octubre y no se percibiera la del art. 6 RDL 11/2021](#).

Si se presenta fuera de plazo la prestación se iniciará el [primer día del mes siguiente](#) de la solicitud y exonera de la obligación de cotizar desde el primer día del mes del acuerdo o resolución de la medida de cierre.



2. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de toda actividad. **Artículo 9**



Cuantía:

Base reguladora: base mínima de cotización de la actividad

Cuantía:

General: 70% de la base mínima de cotización actividad.

Dos miembros: 40% cada uno.

No se aplica cuantía máxima ni mínima

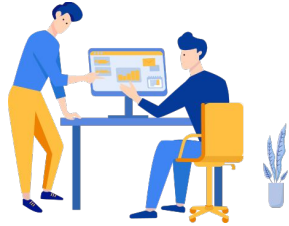
2. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de toda actividad. **Artículo 9**



Incompatibilidad

- Retribución por trabajo por cuenta ajena superior a **1.407,29 €** (1,25 SMI).
- Desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Percepción de rendimientos de la sociedad afectada por el cierre.
- Prestaciones de Seguridad Social, salvo las que viniera percibiendo por ser compatibles con su actividad de autónomo.
- Ayudas por paralización de la flota.

2. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de toda actividad. **Artículo 9**



Gestión:

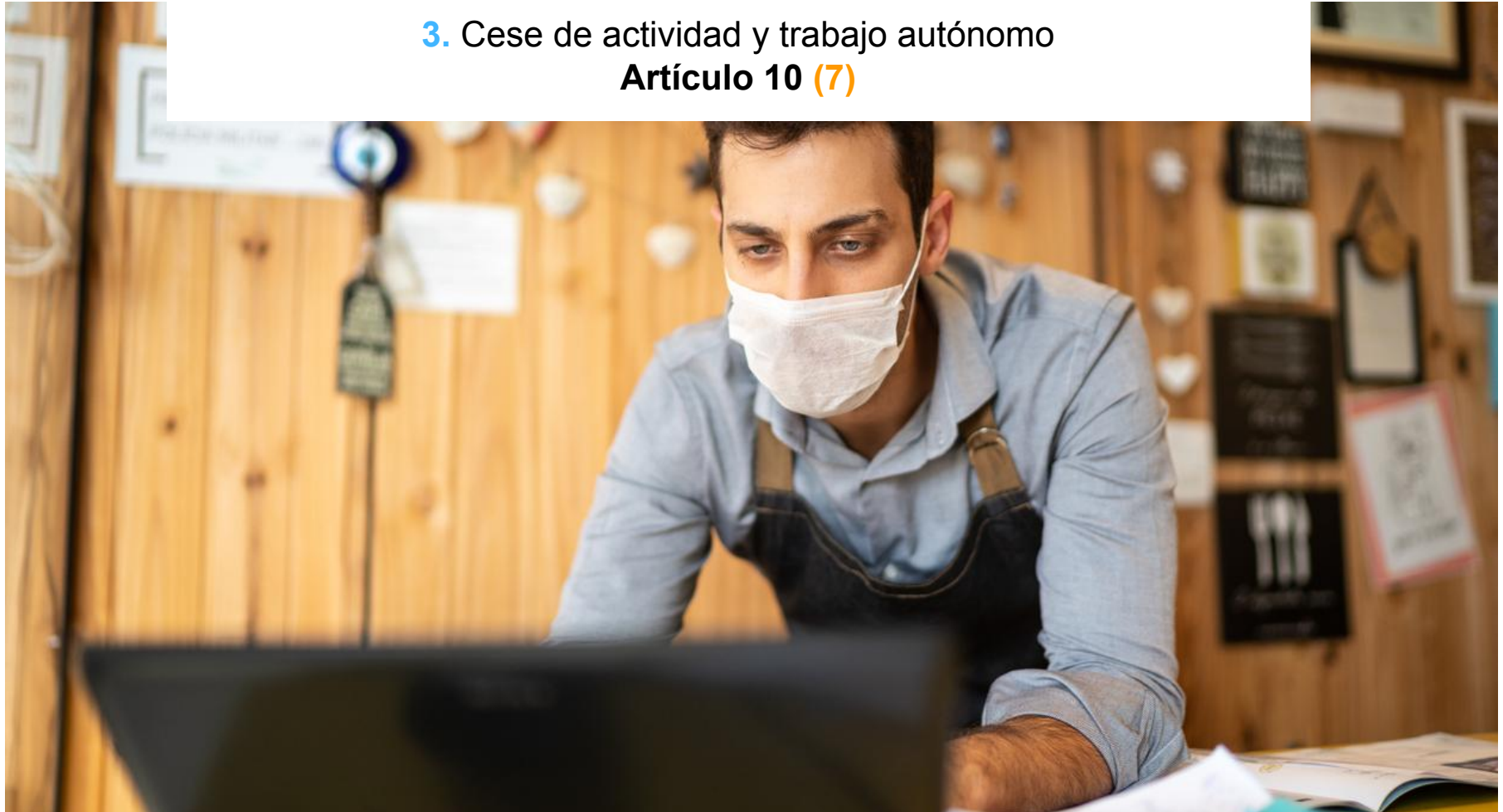
La solicitud debe comunicar:

- Los miembros de la unidad familiar. Consentimiento de todos.
- Si alguno tiene derecho a esta prestación o cuenta con otros ingresos.
- Declaración jurada de ingresos por trabajo.
- Autorización a la mutua para recabar del Ministerio de Hacienda los datos tributarios necesarios para el acceso a la información tributaria.

Reconocimiento provisional. A regularizar a partir de finalizar la medida de cierre.

La mutua, cuando tras la comprobación declare cantidades percibidas como prestación indebida, deberá reclamarlas y el interesado. Además deberá cotizar todo el periodo de la prestación.

3. Cese de actividad y trabajo autónomo
Artículo 10 (7)



3. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 10**



Permite la compatibilidad de la actividad autónoma y el cobro de la prestación de cese de actividad.

Hay dos supuestos:

- **Perceptores de la prestación a 30/9/2021** y que no hubieran agotado los periodos de prestación previstos en el art. 338.1 LGSS, **si cumplen en el tercer y cuarto trimestres de 2021 los requisitos.**
- Los que cumplan los requisitos del art. 330.1 a), b), d) y e) LGSS (igual que el anterior artículo 7 RDL 2/2021 y RDL 11/2021)

Resaltar que se trata de la prestación de cese de actividad regulada en Ley General de la Seguridad Social.

3. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 10**



Requisitos

- Afiliado y en situación de alta en RETA o REM.
- Cubierto el periodo de carencia (art. 338 LGSS).
- No tener la edad de jubilación.
- Hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones. Invitación al pago.
- Empleados: cumplimiento de obligaciones laborales o de Seguridad Social. Declaración responsable.

Adicional: Reducción los ingresos computables fiscalmente (facturación) durante el **tercer y cuarto trimestre** del año 2021 de al menos el 50% en relación con los del tercer y cuarto trimestre del año 2019, así como no haber obtenido durante el tercer y cuarto trimestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a **8.070 euros (7.980 euros.)** Proporcional.

3. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 10**



Duración:

Los perceptores de la prestación a 30/9/2021 sólo podrán acceder si no han consumido todo el periodo previsto.

El derecho a la prestación finaliza el 28/2/2022.

Efectos desde el 1/10/2021 si se solicita antes del 22/10/2021. En caso contrario, el primer día del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

En caso de cese definitivo de la actividad con anterioridad al 28/2/2022, los límites de los requisitos se tomarán de manera proporcional. El mes de la baja se computará entero.

3. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 10**



Cuantía:

Base reguladora: promedio de los últimos 12 meses

Cuantía: 70% de la base reguladora

Cuantía mínima

107% IPREM
80% IPREM

Cuantía máxima

175% IPREM
200% IPREM
225% IPREM

3. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 10**

Cotización:

- Obligación del autónomo
- Mutua o ISM pagarán la cotización por contingencias comunes (28,3%)
- Autónomo: contingencia profesional 1,3%; cese de actividad 0,9% y formación profesional 0,1%.



3. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 10**



Gestión:

Reconocimiento provisional. A regularizar a partir [1/5/2022](#).

Datos tributarios del ejercicio 2021 del Ministerio de Hacienda:
obligación del consentimiento para tramitar la prestación del interesado.

Si no se pudiera tener acceso a los datos, los autónomos deberán aportar a la mutua colaboradora, en los diez días siguientes a su requerimiento:

- Copia del **modelo 303** de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), del [tercer y cuarto trimestre de 2019 y 2021](#).
- Copia del **modelo 130** de la autoliquidación en pago fraccionado del IRPF del segundo y [cuarto](#) trimestre de 2019 y 2021.
- Los autónomos que tributen IRPF por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro **medio de prueba** que sirva para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.

Entenderá que cumple si el número medio diario de las personas trabajadoras afiliadas y en alta al sistema de la Seguridad Social en su CNAE (4 dígitos), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5 por ciento al número medio diario correspondiente al [tercer y cuarto](#) trimestre de 2019.

3. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 10**



Gestión

La Mutua, cuando tras la comprobación declare cantidades percibidas como prestación indebida, deberá fijar la fecha de ingreso de las cantidades reclamadas sin intereses o recargo.

Transcurrido el plazo fijado en la resolución, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a reclamar la deuda pendiente, con los recargos e intereses que procedan.

Renuncia

Antes de **31 de enero de 2022**: efecto el mes siguiente de su comunicación.

Devolución:

Podrá también devolver a iniciativa propia la prestación **supera 8.070 €** de rendimientos netos computables fiscalmente)

3. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 10**



Gestión:

Compatibilidad

- Es compatible con el trabajo por cuenta propia.
- Compatible con el trabajo por cuenta ajena si:
- Los ingresos por la actividad por cuenta propia y el trabajo por cuenta ajena son inferiores a **2.476,83 €** (2,2 SMI), no pudiendo el trabajo por cuenta ajena ser superior a **1.407,29 €**.
- En este caso la cuantía de la prestación será del 50%.

Salvo lo anterior, son de aplicación las mismas incompatibilidades previstas para la prestación ordinaria de cese de actividad (art. 342 TRLGSS)

4. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 11 (8)**



4. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 11**



Permite la compatibilidad de la actividad autónoma y el cobro de la prestación de cese de actividad.

Autónomos que ejerzan la actividad y estuvieran percibiendo a 30 de septiembre de 2021 la prestación del art. 7 o 8 RDL 11/2021 y no puedan acceder a la prestación del art. 10 RDL 18/2021, podrán percibirla a partir del 1 de octubre.

Resaltar que se trata de la prestación de cese de actividad extraordinaria regulada en el artículo 11 RDL 18/2021.

4. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 11**



Requisitos

- Afiliado y en situación de alta en RETA o REM antes de 1/4/2020.
- Hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones. Invitación al pago.
- No **puedan acceder** a la prestación de cese de actividad **del art 10 RDL 18/2021**.
- No tener rendimientos netos computables fiscalmente (ingresos) por esta actividad en el **tercer y cuarto trimestre** de 2021 superiores a **5.066,25 € (75% SMI)**
Antes 6.650 € (SMI).
- Acreditar ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia del **cuarto trimestre del año 2021 inferiores en un 75% a los del cuarto trimestre de 2019**.
- Empleados: cumplimiento de obligaciones laborales o de Seguridad Social.
Declaración responsable.

4. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 11**



Duración:

Máximo hasta el 28/2/2022. Siempre se solicita antes del 22/10/2021 (5 meses) y los efectos serán desde el 1/10/2021. En caso contrario, se inicia el primer día del mes siguiente a la presentación de la solicitud (será menor la duración).

Cuantía:

- Base reguladora: base mínima de cotización de la actividad
- Cuantía:
 - General: 50% de la base reguladora
 - Dos miembros: 40% cada uno

4. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 11**



Incompatibilidad

- Retribución por trabajo por cuenta ajena.
- Desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Percepción de rendimientos de una sociedad.
- Prestaciones de Seguridad Social, salvo las que viniera percibiendo por ser compatibles con su actividad de autónomo.
- Ayudas por paralización de la flota.

4. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 11**



Cotización:

- Obligación del autónomo.
- Mutua o ISM pagarán la cotización por contingencias comunes (28,3%).
- Autónomo: contingencia profesional 1,3%; cese de actividad 0,9% y formación profesional 0,1%.

4. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 11**

Gestión:

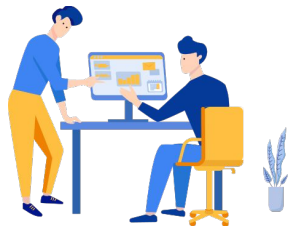
Reconocimiento provisional. A regularizar a partir [1/5/2022](#).

Datos tributarios de los [tres últimos trimestres de 219 y 2021](#) del Ministerio de Hacienda: obligación del consentimiento para tramitar la prestación del interesado.

Si no se pudiera tener acceso a los datos, los autónomos deberán aportar a la mutua colaboradora en los 10 días siguientes a su requerimiento:

- Copia del **modelo 390** resumen anual IVA [2019](#) y sus liquidaciones trimestrales [2019](#) (modelo 303) y las del segundo, tercer y [cuarto](#) trimestre de 2021.
- Copia del **modelo 130** de la autoliquidación en pago fraccionado del IRPF del año [2019](#), 2020 y [2021](#).
- Los autónomos que tributen IRPF por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro **medio de prueba** que sirva para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.

Entenderá que cumple si el número medio diario de las personas trabajadoras afiliadas y en alta al sistema de la Seguridad Social en su CNAE (4 dígitos), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5 por ciento al número medio diario correspondiente al [cuarto trimestre de 2019](#).



4. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 11**



Gestión:

La mutua, cuando tras la comprobación declare cantidades percibidas como prestación indebida, deberá fijar la fecha de ingreso de las cantidades reclamadas sin intereses o recargo.

Transcurrido el plazo fijado en la resolución, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a reclamar la deuda pendiente, con los recargos e intereses que procedan.

Renuncia:

Antes de **31 de enero de 2022**: efecto el mes siguiente de su comunicación.

Devolución:

Podrá también devolver a iniciativa propia la prestación (supera límites de ingresos o umbral de facturación).

4. Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 11**



Gestión:

La solicitud debe comunicar:

- Los miembros de la unidad familiar
- Si alguno tiene derecho a esta prestación o cuenta con otros ingresos.
- Declaración jurada de ingresos por trabajo por cuenta ajena, en su caso.
- Autorización a la mutua para recabar del Ministerio de Hacienda los datos tributarios necesarios para el acceso a la información tributaria.

Extinción:

- Si durante su percepción se cumplen los requisitos para acceder a la prestación de cese de actividad del artículo 327 LGSS o artículo 10 RDL 18/2021.

5. Cese de actividad de trabajadores de temporada
Artículo 12 (9)



5. Cese de actividad de trabajadores de temporada. **Artículo 12**



Trabajadores de temporada:

Autónomos, incluidos los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, cuyo único trabajo en 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el RETA o en el REM durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 en cada año y siempre que el alta como trabajador por cuenta ajena no supere los de 120 días a lo largo de los años 2018 y 2019.

5. Cese de actividad de trabajadores de temporada. **Artículo 12**



Requisitos

- Haber estado de alta y cotizado en el RETA o REM como trabajador por cuenta propia durante al menos cuatro meses y máximo de 7 meses, un mínimo de 2 meses **entre los meses de octubre y diciembre** de 2018 y 2019.
- No haber estado de alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena más de 60 días durante el **tercer y cuarto trimestre** de 2021.
- No haber obtenido durante el **tercer y cuarto trimestre** de 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los **6.725 euros**. **(antes 6.650 euros)**
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Invitación al pago por 30 días improrrogables en caso contrario.

5. Cese de actividad de trabajadores de temporada. **Artículo 12**



Duración:

Máximo de **hasta 5 meses** siempre que se presente en los 21 primeros días naturales de octubre, siendo su fecha de efectos [1/10/2021](#).

En caso contrario, los efectos serán desde [el primer día del mes siguiente](#) de la solicitud.

Duración máxima hasta [28/2/2021](#)

5. Cese de actividad de trabajadores de temporada. **Artículo 12**



Cuantía:

- Base reguladora: mínima de cotización que corresponda a la actividad desempeñada.
- Cuantía: 70% de la base mínima de cotización.
- No sería aplicable a la prestación la cuantía máxima o mínima por hijos.

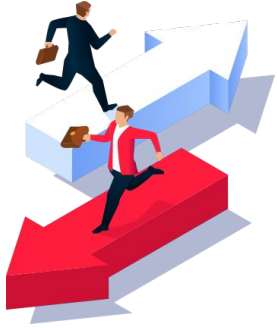
5. Cese de actividad de trabajadores de temporada. **Artículo 12**

Cotización:

- No existe obligación.
- La exención es a cargo del presupuesto de la Mutua o ISM.
- Permanece en situación de alta o asimilada al alta.



5. Cese de actividad de trabajadores de temporada. **Artículo 12**



Incompatibilidad:

- Trabajo por cuenta ajena.
- Prestaciones de Seguridad Social, salvo compatibles con actividad.
- Actividad propia o rendimientos de la sociedad de su actividad si supera los **6.765 euros** (antes **6.650 euros**) en el **tercer y cuarto trimestre** de 2021.
- Ayudas a paralización de la flota.

5. Cese de actividad de trabajadores de temporada. **Artículo 12**



Gestión:

Reconocimiento provisional. A revisar a partir 1/5/2022.

Datos tributarios del [tercer y cuarto trimestre de 2021](#) del Ministerio de Hacienda: obligación del consentimiento para tramitar la prestación del interesado/s.

Si no se pudiera tener acceso a los datos, los autónomos deberán aportar a la mutua colaboradora en los diez días siguientes a su requerimiento:

- Copia del **modelo 303** de declaración del [tercer y cuarto](#) trimestre del 2021.
- Copia del **modelo 130** de la autoliquidación en pago fraccionado del IRPF del [tercer y cuarto](#) trimestre de 2021.
- Los autónomos que tributen IRPF por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro **medio de prueba** que sirva para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.

5. Cese de actividad de trabajadores de temporada. **Artículo 12**



Gestión:

La mutua cuando, tras la comprobación declare cantidades percibidas como prestación indebida, deberá fijar la fecha de ingreso de las cantidades reclamadas sin intereses o recargo.

Transcurrido el plazo fijado en la resolución, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a reclamar la deuda pendiente, con los recargos e intereses que procedan.

Renuncia:

Antes de [31 de enero de 2022](#): efecto el mes siguiente de su comunicación.

Devolución:

Podrá también devolver a iniciativa propia la prestación ([supera 6.725€](#)).

6. Cese de actividad La Palma
Disposición Adicional Sexta



6. Cese de actividad La Palma. D. A. Sexta



- A) **Autónomos que suspenden o cesan su actividad por la erupción volcánica podrán causar derecho al CATA LGSS:**
- Se considera cumplido el requisito de carencia del art 338 LGSS
 - Los 5 primeros meses de CATA no consumen a efectos del periodo máximo.
- B) **Autónomos que a 30/9/2021 hayan percibido algún CATA extraordinario (Art. 6, 7y 8 o DT 2ª RDL 11/2021 obligados a suspender o cesar su actividad por la erupción volcánica:**
- Derecho a percibir 5 meses de CATA, sin que consuma

7. Cotización ERTes



7. Cotización **ERTES**

1- Empresas con ERTes por fuerza mayor
(art. 22 RDL 8/2020). Prorrogaron hasta 30/9/2021 por RDL 11/2021.

Exoneración de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta: **octubre la exención es la misma.**



Menos de **50**
trabajadores

Exención
del **100%**



50 o más
trabajadores

Exención
del **75%**

7. Cotización **ERTES**

2- Empresas con ERTES por impedimento DA 1ª RDL 24/2020, art. 2.1 RDL 30/2020, art. 2.1 RDL 2/2021 [y art 1 y 2 RDL 11/2021](#) .

Exoneración de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta:



Menos de **50**
trabajadores

Exención
del **100%**
periodo de cierre
hasta 30/9/2021
[prorroga octubre](#)



50 o más
trabajadores

Exención
del **90%**
periodo de cierre
hasta 30/9/2021
[prorroga octubre](#)

7. Cotización **ERTES**

3- Empresas con **ERTES** por limitación art. 2.2 RDL 30/2020 y art. 2.1 RDL 2/2021

Exoneración de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta:



Menos de **50**
trabajadores

Trabajadores en empresas de menos de 50 trabajadores:

- Exención **85%** junio de 2021
- Exención **85%** julio de 2021
- Exención **75%** agosto de 2021
- Exención **75%** septiembre 2021
- Exención **75%** octubre 2021



50 o más
trabajadores

Trabajadores en empresas de 50 o más trabajadores:

- Exención **75%** junio de 2021
- Exención **75%** julio de 2021
- Exención **65%** agosto de 2021
- Exención **65%** septiembre 2021
- Exención **65%** octubre 2021

7. Cotización **ERTEs**



Exoneración de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta:

Empresas con ERTes por impedimento Art 1, 2 y 4.2 RDL 18/2021

- Exoneración **100%** desde las cuotas noviembre durante al cierre, y hasta 28/2/2021
-



Empresas con ERTes por limitación (nuevo y prorrogados) Art 1, 2 y 4.1 RDL 18/2021

- a) Desarrollan formación
 - Exoneración 80%
- b) No desarrollan formación
 - Exoneración 40% empresas más de 9 trabajadores
 - Exoneración: 50% Hasta 9 trabajadores

7 Cotización **ERTEs**



Empresas con ERTEs 4.3 RDL 18/2021 empresas sectores de elevada tasa de cobertura de ERTE y baja de recuperación:

- Empresas con ERTE por fuerza mayor prorrogado
- Empresas con ERTE por fuerza mayor transiten a uno de ETOP 1/10/2021
- Empresas con ERTE por fuerza mayor transiten a uno de ETOP 1/10/2021 cadena de valor

Exoneración de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta:

- a) Desarrollan formación
 - Exoneración 80%
- b) No desarrollan formación
 - Exoneración 40% empresas más de 9 trabajadores
 - Exoneración: 50% Hasta 9 trabajadores

7. Cotización **ERTEs**



IMPORTANTE: *Los supuestos de prórroga ERTes deben solicitarse hasta 15 DE OCTUBRE, caso contrario finaliza el 1 de NOVIEMBRE*

- Declaración responsable.
- Relación personas trabajadoras afectadas en un plazo de 5 días hábiles por la sede electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social. (TGSS, SEPE, ITSS, Autoridad laboral)
- Por cada Código de Cotización y mes.
- Comunicación personas beneficiadas de la acción formativa y período de suspensión o reducción de jornada.
- Presentación de la comunicación y declaración antes de solicitar el cálculo de las liquidaciones.
- Solicitar por sistema RED.
- Consideración de los periodos como cotizados para los trabajadores.
- Son a cargo de los presupuestos de las entidades.
- Mantienen las limitaciones y prohibiciones

7. Cotización **ERTEs**



Formación:

Mejora de las competencias y empleabilidad (Incluye competencias digitales y recualificación)

Plazo: hasta 30 de junio de 2022

Número de horas por persona:

- 30 horas. Empresas de 10 a 49 trabajadores
- 40 horas. Empresas de más de 49 trabajadores
-

8. Salario Minimo Interprofesional. Real Decreto 817/2021



8. Salario Mínimo Interprofesional Real Decreto 817/2021



Incremento del 1,579%

- Diario: **32,17 €**
- Mensual: **965,00 €**
- Eventuales y temporeros: **35,70 € por jornada**
- Empleados de hogar: **7,55 € por hora**



Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 151, en adelante "Asepeyo", es titular de todos los derechos de propiedad intelectual de esta publicación. Ni la totalidad ni parte de la misma pueden reproducirse ni transmitirse para propósitos de carácter público o comercial sin autorización escrita de Asepeyo. Esta publicación contiene información de carácter general. Asepeyo no se hace responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su utilización.

Cese de actividad y trabajo autónomo. **Artículo 7 EJEMPLO**



Trabajador que cotiza CATA desde la obligación legal (1/1/2019)

Ha cobrado:

los 4 meses de la disposición adicional cuarta del RDL 30/2020.

Los 4 meses del artículo 7 del RDL 2/2021.

ANÁLISIS

1º Es preciso conocer la fecha en que debe cumplir el requisito (1/6/2021)

2º Los meses cotizados son 29 del 1/1/2019 al 31/5/2021 (12 correspondientes al 2019, 12 al 2020 y 5 del 2021)

3º Prestación: Ha percibido 8 meses (4 del RDL 30/2020 y 4 del RDL 2/2021)

4º Cálculo:

Inicialmente tengo 29 meses cotizados.

Consumo 12 para cobrar los 4 del RDL 30/2020. Me quedan 17.

De los 17, consumo otros 12 para cobrar los 4 del RDL 2/2021. Me quedan 5

Los 5 que quedan son insuficientes para generar nueva prestación. El mínimo son 12.

5º Conclusión: No se tiene derecho a la prestación del artículo 7 del RDL 11/2021